



COMUNICADO # 02

## Resolución Miscelánea Fiscal 2015

### *Resolución Miscelánea Fiscal 2015*

El pasado 30 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, a continuación se exponen las modificaciones que consideramos más importantes:

#### *Código Fiscal de la Federación (CFF)*

##### *Acuerdo amplio de intercambio de información*

A partir del 1 de enero de 2015 se adicionan a los países que tienen en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México los siguientes: Canadá, Gran Ducado de Luxemburgo, Nueva Zelandia, República de Austria, República de Colombia, República de Croacia, República Checa, República de Estonia, República de Letonia, República de Lituania, República Eslovaca, República de Sudáfrica, República de Túnez y Rumania.

##### *Valor probatorio de la Contraseña*

En relación con la Contraseña se establece un periodo de caducidad cuando se presenten los siguientes supuestos:

En caso de que la Contraseña no registre actividad en un periodo de tres años consecutivos, ésta quedará sin efectos, debiendo el contribuyente realizar nuevamente su trámite a través de su firma electrónica o en cualquier módulo de servicios.

Cuando el SAT detecte que el contribuyente se colocó en los supuestos siguientes la Contraseña también quedará sin efectos:

- Se compruebe que al momento de la expedición del certificado, este no cumplió los requisitos legales, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.
- Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria.

##### *Saldos a favor del ISR de personas físicas*

Se adiciona la facilidad de presentar la declaración del ejercicio para los contribuyentes que únicamente hayan obtenido ingresos por salarios ya que podrán presentar la declaración del ejercicio utilizando la Contraseña.

### *Devolución del IVA a contribuyentes del sector agropecuario*

Para la obtención de la devolución del IVA en un plazo máximo de veinte días hábiles contenida en la presente regla, se modifica el monto establecido de 500,000.00 a 1,000,000.00.

### *Devolución de saldos a favor de IVA para contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación y medicinas de patente*

Se adiciona regla mediante la cual las personas físicas y morales que se dediquen a la producción o distribución de productos destinados a la alimentación y medicinas de patente, podrán obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

### *Opción para que las personas físicas que realizan actividades empresariales, tributen en el RIF*

Se establece la opción para la personas físicas que durante el ejercicio fiscal 2014 iniciaron actividades empresariales, así como las personas físicas que durante el citado ejercicio reanudaron actividades empresariales, aún y cuando en ambos casos hubieran obtenido además ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el citado ejercicio, no hayan excedido la cantidad de dos millones de pesos y no se actualicen los supuestos del artículo 111, fracciones I a V de la Ley del ISR.

El ejercicio de la opción señalada, se efectuará a través de la presentación del aviso de actualización de actividades a través de la página de Internet del SAT, en la aplicación "Mi portal", a más tardar el 31 de enero de 2015.

### *Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades*

Se adiciona requisito para que las personas morales que ejerzan la opción de presentar el aviso de suspensión de actividades contenida en la presente facilidad, quedando de la siguiente manera:

Que el CSD de la persona moral no haya sido revocado en términos de la fracción X del artículo 17-H del CFF.

### *Generación del CFDI, Servicios de validación del CFDI y la generación del CSD*

Se establecen nuevas reglas para la generación, validación de los CFDI siendo la más relevante la siguiente:

Los contribuyentes podrán adquirir, arrendar, desarrollar un sistema informático para la generación del CFDI o utilizar los servicios de un tercero para la generación del mismo, siempre que los documentos que se generen, cumplan con los requisitos que se establecen en esta regla y demás disposiciones aplicables, y queden bajo resguardo del contribuyente emisor, o usar las

aplicaciones gratuitas que deberán poner a disposición del público en general, los proveedores de certificación de CFDI.

#### *CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías*

Se adiciona facilidad en la cual los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar únicamente el transporte de dichas mercancías mediante un CFDI o un comprobante impreso expedido por ellos mismos, en el que consignen un valor cero, la clave en el RFC genérica para operaciones con el público en general, y en clase de bienes o mercancías, se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.

Los comprobantes impresos a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha de expedición.
- II. La clave en el RFC de quien lo expide.
- III. Número de folio consecutivo y, en su caso, serie de emisión del comprobante.
- IV. Descripción de la mercancía a transportar.

Tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, se expedirá un CFDI que adicionalmente contenga los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF.

Los contribuyentes dedicados al servicio de autotransporte terrestre de carga, deberán expedir el CFDI que ampare la prestación de este tipo de servicio, mismo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, o bien, podrán expedir un comprobante impreso con los requisitos a que se refiere la presente regla, independientemente de los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante su página de Internet para la denominada carta de porte a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que transporten con la documentación que acredite la legal tenencia de las mercancías, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, así como de la obligación de expedir al adquirente del servicio de transporte, el CFDI que le permita la deducción de la erogación y el acreditamiento de las contribuciones generadas por la erogación efectuada.

#### *CFDI globales expedidos por instituciones de crédito por intereses exentos*

Las instituciones de crédito podrán expedir los CFDI globales mensuales en los que se incluyan los montos totales pagados a sus clientes, durante el mes que corresponda, por concepto de los intereses a que se refiere el artículo 93, fracción XX, inciso a) de la Ley del ISR.

### *Expedición de CFDI por servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga*

los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de personas o de bienes, nacional o internacional, cuando operen la venta de boletos y guías mediante el uso de sistemas de control, emisión o distribución de pagos y servicios centralizados compartidos con otros prestadores de los mismos servicios, podrán cumplir con la obligación de expedir y entregar CFDI por dichas operaciones, una vez transcurridos dos días hábiles contados a partir del día inmediato siguiente a aquél en que se haya realizado el pago de la operación.

### *CFDI como constancia de retención de IVA en servicios de autotransporte de carga federal*

En la presente facilidad se establece que se podrá considerarse como constancia de retención el CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral.

### *CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario*

Se adiciona facilidad mediante la cual los adquirentes de bienes inmuebles comprobarán el costo de adquisición para los efectos de deducibilidad y acreditamiento, con el CFDI que los notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando los notarios incorporen a dichos comprobantes el correspondiente complemento por cada inmueble enajenado, que al efecto publique el SAT en su página de Internet.

Es importante mencionar que no deberá expedirse el complemento a que se refiere esta regla cuando las transmisiones de propiedad se realicen en los siguientes casos:

- a) Por causa de muerte.
- b) A título gratuito.
- c) En las que el enajenante sea una persona moral.
- d) En las que, en el mismo texto del instrumento que contenga la adquisición, se haga constar el convenio y aceptación de las partes de que será el propio enajenante quien expida el CFDI, por el importe total del precio o contraprestación convenidos o por el ingreso que, en su caso, corresponda por ley por la adquisición de que se trate.
- e) En las que los enajenantes de dichos bienes sean personas físicas y éstas tributen en términos del Capítulos II del Título IV de la Ley del ISR; y el inmueble forme parte del activo de la persona física.
- f) Derivadas de adjudicaciones administrativas, judiciales o fiduciarias, formalización de contratos privados traslativos de dominio a título oneroso; así como todas aquellas transmisiones en las que el instrumento público no sea por sí mismo comprobante del costo de adquisición.

*Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores*

Se modificó la regla mediante la cual se establecen las fechas en que los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, ya sea antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

*Contabilidad electrónica para donatarias autorizadas*

Se adiciona regla mediante la cual se establece que las sociedades y asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, que hubieren percibido ingresos en una cantidad igual o menor a \$2'000,000.00, y que estos ingresos no provengan de actividades por las que deban determinar el impuesto que corresponda en los términos del artículo 80, último párrafo de la misma Ley, deberán capturar los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, debiendo emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación.

Es importante mencionar que los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación.

*Excepción de conservar la contabilidad a los contribuyentes del RIF*

Se otorga la facilidad a los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica "Mis Cuentas", de conservar la contabilidad de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 30-A del CFF.

*Información relacionada con la clave en el RFC de sus usuarios*

Se obliga nuevamente a proporcionar la información relacionada con la clave en el RFC de sus usuarios, a las siguientes personas:

- I. Prestadores de servicios telefónicos.
- II. Prestadores del servicio de suministro de energía eléctrica.
- III. Casas de bolsa.

Cuando los usuarios sean personas físicas, en lugar de proporcionar la información relacionada con la clave en el RFC, podrán optar por presentar la información correspondiente a la CURP.

*Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF*

Se establecen las fechas límites en que podrán presentar la forma oficial 76 “Información de Operaciones Relevantes (artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)”, respecto de las operaciones que se hubieren celebrado en el mes de que se trate. Ahora bien, no obstante que se presentará una forma oficial por cada mes del ejercicio, el envío de las mismas al SAT se realizará a más tardar el último día de los meses de abril, julio, octubre y enero del ejercicio siguiente, como se indica:

Declaración del mes:	Fecha límite en que se deberá presentar:
Enero, Febrero y Marzo 2014	Último día del mes de mayo de 2015
Abril, Mayo y Junio 2014	Último día del mes de agosto de 2015
Julio, Agosto y Septiembre 2014	Último día del mes de noviembre de 2015
Octubre, Noviembre y Diciembre 2014	Último día del mes de febrero de 2016

*De los papeles de trabajo y registro de asientos contables*

Se reincorpora la regla mediante la cual los contribuyentes obligados a llevar contabilidad estarán a lo siguiente:

- I. Los papeles de trabajo relativos al cálculo de la deducción de inversiones, relacionándola con la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, son parte de la contabilidad.
- II. El registro de los asientos contables a que refiere el artículo 33, Apartado B, fracción I del Reglamento del CFF, se podrá efectuar a más tardar el último día natural del mes siguiente, a la fecha en que se realizó la actividad u operación.
- III. Cuando no se cuente con la información que permita identificar el medio de pago, se podrá incorporar en los registros la expresión “NA”, en lugar de señalar la forma de pago a que se refieren el artículo 33, Apartado B, fracciones III y XIII del Reglamento del CFF, sin especificar si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

En los casos en que la fecha de emisión de los CFDI sea distinta a la realización de la póliza contable, el contribuyente podrá considerar como cumplida la obligación si la diferencia en días no es mayor al plazo previsto en la fracción II de la presente regla.

### *Opción para enviar documentos digitales a través del prestador de servicios de recepción de documentos digitales*

Se establece la opción de enviar documentos digitales al SAT, a través de los prestadores de servicios de recepción de documentos digitales que autorice dicho órgano desconcentrado.

Los contribuyentes podrán utilizar de uno o más prestadores de servicios de recepción de documentos digitales autorizados por el SAT, para los diferentes tipos de documentos digitales que se habiliten.

Los documentos digitales que los contribuyentes podrán enviar al SAT a través de los prestadores de servicios de recepción de documentos digitales, serán aquellos que se den a conocer en el portal de Internet de dicho órgano desconcentrado y que se detallan en los Anexos 21 y 24.

### *Presentación del dictamen fiscal 2014*

Se establece la forma de envío para los contribuyentes que opten por dictaminarse, para lo cual los contribuyentes deberán enviar a través de la página de Internet del SAT, su dictamen fiscal así como la demás información y documentación a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del CFF y la regla 2.19.5. de la RMF para 2015.

El dictamen y la información a que se refiere la presente regla se podrá presentar a más tardar el 30 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate. Quienes opten por lo anterior, deberán presentar el anexo "Relación de contribuciones por pagar" con información del pago de las contribuciones realizado al 15 de julio del 2015.

La fecha de presentación del dictamen, será aquélla en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Para tales efectos el citado órgano desconcentrado acusará recibo utilizando correo electrónico; por lo anterior, se podrá consultar en la página de Internet del SAT la fecha de envío y recepción del dictamen.

### *Condonación de multas*

Se adiciona la condonación de multas por incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago en materia de Comercio Exterior.

## *Impuesto sobre la Renta*

### *Información que deben reunir las instituciones del sistema financiero, respecto a los depósitos en efectivo*

Se agrega la obligación para las instituciones que componen el sistema financiero, de reunir la información correspondiente a los cotitulares de las cuentas en las que se realicen depósitos en

efectivo, tales como nombre, RFC, CURP y proporción que les corresponda de los depósitos realizados.

#### *Determinación del ISR de las personas físicas que se dediquen a actividades de los sectores agrícola, ganadero, silvícola o pesquero*

Se adiciona procedimiento para determinar el ISR que corresponda a las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que únicamente obtengan ingresos en el ejercicio por dichas actividades y no rebasen de 423 VSMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

#### *Información y constancias sobre dividendos o utilidades distribuidas respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista y retenciones del impuesto sobre los mismos*

En los casos en que los contribuyentes con acciones colocadas entre el gran público inversionista, perciban ingresos por dividendos pagados en especie mediante la entrega de acciones, podrán otorgar autorización para que se enajenen las acciones que sean necesarias para cubrir el impuesto causado, o bien, de proveer recursos, para que se realicen las retenciones correspondientes, de lo contrario, las personas que perciban dichos ingresos deberán realizar el entero del impuesto correspondiente, a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al momento de su causación.

#### *Plazo para presentar información de partes relacionadas*

Se especifica que los contribuyentes que hayan optado por presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal, deberán de presentar la información relativa a sus operaciones con partes relacionadas en la fecha prevista para la presentación de la mencionada declaración informativa sobre su situación fiscal, es decir, a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal que corresponda.

#### *Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles*

En concordancia con la eliminación de la obligación de dictaminar fiscalmente los estados financieros a partir del ejercicio 2014, y para los efectos de mantener vigente la autorización para recibir donativos deducibles del ISR, para las organizaciones civiles y fideicomisos, se eliminó el requisito de haber presentado el dictamen fiscal simplificado correspondiente al último ejercicio fiscal inmediato anterior. Por otra parte, se adiciona como requisito para mantener vigente la referida autorización, la de ingresar al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco para recibir notificaciones de cualquier acto o resoluciones administrativas que emita el SAT (buzón tributario).

#### *Organismos de integración como personas morales con fines no lucrativos*

Se establece que los organismos cooperativos de integración y representación a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas, son personas morales no contribuyentes del SR.



### *Revocación de la autorización para recibir donativos deducibles*

Para efectos de la revocación o no renovación de las autorizaciones para recibir donativos deducibles del ISR, se establecen los supuestos en virtud de los cuales se considera que las entidades autorizadas para recibir dichos donativos incumplen con los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias deben cumplir.

De igual forma, se da a conocer el procedimiento que el SAT debe seguir para la revocación de la autorización para recibir donativos deducibles.

### *Años de cotización de los trabajadores o sus beneficiarios afiliados al IMSS o el ISSSTE en el retiro de los recursos de la cuenta individual*

La resolución miscelánea fiscal para el ejercicio 2014, ya establecía el procedimiento que debe de seguirse para determinar los años de cotización para efectos de la determinación de los ingresos por los que las personas físicas no pagan el ISR, por los recursos que obtengan con cargo a la subcuenta del seguro de retiro (SAR92) de parte de las administradoras de fondos para el retiro o PENSIONISSSTE; sin embargo, de conformidad con la citada resolución, aparentemente el procedimiento era aplicable solo para el trabajador o un solo beneficiario. No obstante lo anterior, de acuerdo con la referida resolución pero aplicable para el 2015, se precisa que el procedimiento es aplicable para el trabajador o su(s) beneficiario(s).

Adición a lo anterior, se modifica el límite en virtud del cual el trabajador o su(s) beneficiario(s), pueden considerar como definitiva la retención que se les hubiera realizado en el ejercicio en que hubieran recibido los fondos de la subcuenta SAR92.

### *Condición para acreditar que las PF de nacionalidad extranjera son residentes en México para efectos fiscales cuando enajenen su casa habitación.*

Para efectos de la exención a que tienen derecho las personas físicas de nacionalidad extranjera que enajenen su casa habitación, será necesario que dichas personas acrediten su condición de residente en México; esta acreditación se podrá realizar con la constancia de residencia para efectos fiscales, o en su defecto con la cédula de identificación fiscal, las cuales deberán de acompañarse al apéndice del instrumento público correspondiente.

### *Opción para pagar el ISR en términos del RIF*

Los contribuyentes PF que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional y que además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salario o ingresos por intereses, podrán optar por pagar el ISR en términos del régimen de incorporación fiscal, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por los conceptos citados, en su conjunto no hubiesen excedido de \$2,000,000.00.

### *Determinación del costo promedio de adquisición de acciones o títulos enajenados en bolsa de valores*

Se establece el procedimiento que debe de seguirse para determinar el costo promedio de adquisición de las acciones o títulos a que se refieren los artículos 129, tercer párrafo, inciso a) y el artículo 161, décimo párrafo, ambos de la LISR.

### *Identificación del receptor de intereses o de la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones*

Las instituciones que componen el sistema financiero que deban proporcionar información a las autoridades fiscales relativa a los intereses que pagaron, así como a la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones de sus clientes, pueden identificar al receptor de los intereses o de la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones, por su clave en el RFC o su número de identificación fiscal, siempre que dichas instituciones cumplan con los demás requisitos de información indicados en los artículos 55, fracción I y 56 de la Ley del ISR.

### *Dividendos o utilidades distribuidos a fondos de pensiones o jubilaciones extranjeros*

Se establece que los dividendos o utilidades que distribuyan los establecimientos permanentes en México de residentes en el extranjero, a los fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en los términos de la legislación del país de que se trate, no estarán sujetos al ISR, siempre que dichos fondos se encuentren exentos en los términos de la Ley del ISR y se cumpla con una serie de requisitos.

### *Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles*

Para efectos de poder considerar que se cumple con el requisito relativo a que el fideicomiso se encuentre inscrito en el Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles a que hace referencia la Ley del ISR y de este modo acceder al tratamiento fiscal para los fideicomisos que adquieran o construyan inmuebles, se incorpora de nueva cuenta en la resolución miscelánea fiscal, la obligación de contar con un documento vigente expedido por el SAT en el que se emita la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

### *Deducibilidad de la pérdida por venta de cartera entre partes relacionadas*

En el caso de instituciones de crédito y para efectos de poder deducir la pérdida por venta de cartera entre partes relacionadas, no se considera que la enajenación de cartera se realiza entre partes relacionadas, cuando:

- i. Se compruebe que la operación fue pactada a precios de mercado a través de un estudio de precios de transferencia
- ii. La operación se realice estrictamente por razones de negocio
- iii. La cartera enajenada sea ofrecida en forma pública mediante subasta

### *Opción para el pago del impuesto por dividendos no provenientes de CUFIN*

Las sociedades que deban dejar de consolidar para efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2015, podrán optar por pagar el impuesto que corresponda a los dividendos o utilidades no provenientes de su CUFIN, dentro de los cinco meses siguientes a aquel en que se realice la desconsolidación del grupo. Lo anterior, siempre que la controladora presente un aviso ante el SAT a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio en el que ocurra la desconsolidación.

### *Impuesto al Valor Agregado (IVA)*

#### *Devolución inmediata de saldo a favor del IVA a personas que retengan el impuesto por la adquisición de desperdicios*

Las personas morales que hayan efectuado la retención del IVA y que se les hubiere retenido el IVA, por la adquisición de desperdicios para ser utilizados como insumo o para su comercialización, cuando en el cálculo del pago mensual resulte saldo a favor, podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hubieren retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

#### *Definición de desperdicios*

Para los efectos de la regla anterior, se consideran desperdicios a los metales ferrosos y no ferrosos; las aleaciones y combinaciones de metales ferrosos y no ferrosos; el vidrio; los plásticos; el papel y las celulosas; así como los textiles.

Lo anterior con independencia de que se presenten en pacas, placas, piezas fundidas, lingote recuperado, o cualquier otra forma o que se trate de productos que conlleven un proceso de selección, limpieza, compactación, trituración o cualquier tratamiento que permita su reutilización y reciclaje.

#### *Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas*

Para efectos de considerar como servicios exento de IVA al transporte público terrestre de personas se entiende que se presta exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas, cuando el transporte prestado al pasajero se realice en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La distancia entre el lugar en donde el pasajero aborde (origen) y el lugar de descenso del pasajero (destino) sea igual o menor a 30 kilómetros.
- II. El origen y destino del viaje se ubiquen en un mismo municipio.
- III. El origen y destino del viaje se ubiquen en la misma ciudad.

### *Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación*

Los contribuyentes personas físicas y morales enviarán la información mensual correspondiente al pago, retención y acreditamiento del IVA en las operaciones con sus proveedores mediante el formato electrónico A-29 (DIOT), durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Dicha regla no es aplicable a los contribuyentes que tributen el Régimen de Incorporación Fiscal.

Cambia de 500 a 40,000 el número de registros que se requieren en la DIOT (Declaración Informativa de Operaciones con Terceros) para que esta deba de ser presentada en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

### *Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)*

#### *Información por medio del programa MULTI-IEPS*

Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal que presenten ante la autoridad la información de sus obligaciones fiscales de manera bimestral no estarán obligados a presentar la información relativa a IEPS que se presenta por medio del programa "MULTI-IEPS".

### *Transitorios*

#### *Contabilidad electrónica para donatarias autorizadas*

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta que están obligados a llevar contabilidad empezarán a observar esta regla a partir del 1 de enero de 2016.

#### *Declaraciones anuales 2013 y anteriores*

Para la presentación de las declaraciones anuales de contribuciones federales de ejercicios 2013 y anteriores, tanto de personas físicas como de personas morales, se deberán de realizar mediante los formatos vigentes hasta 2014 (DeclaraSAT para personas físicas y DEM para personas morales).

*Estados de cuenta como constancias de retención.*

Para los efectos de la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, los estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades financieras populares autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, tendrán el carácter de constancia de retención del ISR por concepto de intereses.

*Emisión de CFDI de nómina*

Los contribuyentes que por algún motivo cancelen los CFDI que hubiesen emitido hasta el 31 de diciembre de 2014 por las remuneraciones efectuadas por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, podrán reexpedirlos a más tardar el 31 de enero de 2015.

\*

\*

\*

Gudiño Casas & Asociados, S.C. ©. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, Gudiño Casas & Asociados, S.C. no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a Gudiño Casas & Asociados, S.C. de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a [boletin@gcasociados.com.mx](mailto:boletin@gcasociados.com.mx) para eliminarlo de nuestra base de datos.